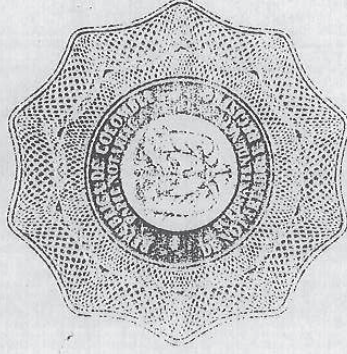


CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB 14141111



No: 2.411 - - - - - NUMERO: - - - - -

DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitres (23) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante mí HERNANDO CAMACHO RIOS, NOTARIO VEINTE (20) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA (E), comparecieron SERGIO SOKOLOFF MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.631 de Bogotá, quien obra debidamente autorizado según consta en el Acta No. 227 de la Junta Directiva de fecha 6 de julio de 1988, en nombre y representación de CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL, empresa industrial y comercial del Estado, sociedad anónima con domicilio en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 6350 del 16 de noviembre de 1976 de la Notaría Séptima de Bogotá, que en adelante en este documento se denominará CARBOCOL, por una parte y por la otra GILBERT A. PRIBBENOW JR., mayor de edad y vecino de Birmingham, Alabama, Estados Unidos de América, portador del Pasaporte número Z-3040659 Lima, Perú el 10. de junio de 1984 y CARLOS LLERAS DE LA FUENTE y CAMILO CAICEDO, mayores de edad y vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.667.979 y 17.107.552 expedidas en Bogotá, quienes obran debidamente autorizados, según consta en el Acta de fecha 9 de agosto de 1988 de la reunión de la Junta Administradora de la Sociedad, en nombre y representación de DRUMMOND LTD. sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Alabama, Estados Unidos de América, con domicilio principal en Birmingham, Alabama, con sucursal establecida en la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 4159 de septiembre 24 de 1987, otorgada en la Notaría 21 del Circulo de Bogotá,

que en adelante en este documento se denominará DRUMMOND,
decisión:

CLAUSULA PRIMERA.- Acuerdo: CARBOCOL Y DRUMMOND han acordado celebrar el presente contrato de exploración y explotación minera carbonífera, regido por los terminos, plazos, condiciones y estipulaciones contenidos en el presente documento, así como por aquellos anexos y documentos expresamente mencionados adelante y que hacen parte integral de este contrato.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

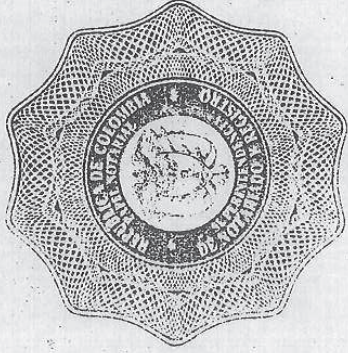
CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del Contrato: El objeto de este contrato es la exploración, construcción y montaje, y explotación de un Proyecto Carbonífero en el Area Contratada descrita en la Clausula Tercera de este contrato, la cual hace parte de un Area Mayor otorgada a CARBOCOL por el Ministerio de Minas y Energía, a título de Aporte, mediante la Resolución No. 0022857 de fecha 10 de octubre de 1977, Aporte No. 071.

CLAUSULA TERCERA.- Area Contratada: El Area Contratada tiene una extensión de 9.020 hectáreas, está ubicada en los municipios de Chiriquaná, El Paso y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar y está comprendida dentro de los siguientes linderos: iniciando en un punto al sur-este del municipio de La Loma en el Departamento del Cesar, dicho punto tiene coordenadas 1°553.500 Norte y 1°061.200 Este; desde allí en línea recta hacia el Este en 8.200 metros, hasta el punto que tiene las coordenadas 1°553.500 Norte y 1°069.400 Este; desde allí en línea recta hacia el Sur en 11.000 metros hasta el punto que tiene las coordenadas 1°542.500 Norte y 1°069.400 Este; desde allí en línea recta hacia el Oeste en 8.200 metros hasta el punto que tiene las coordenadas 1°542.500 Norte y 1°061.200 Este; desde allí en

Med. f. 4142
F. 2
F. 1

CARBOCOL S.A.
CONTRATO N.º 078-88

AB 14141037



línea recta hacia el Norte en 11.000 metros hasta el punto de iniciación que tiene las coordenadas 1°553.500 Norte y 1°061.200 Este; esta extensión contiene 9.020 hectáreas. Las coordenadas y distancias de la anterior descripción

están basadas en la Red Nacional de Colombia, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. DRUMMOND procederá al amojonamiento del Área Contratada para facilitar su identificación y manejo. El área se contrata por linderos, en consecuencia, DRUMMOND no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que el área contenida dentro de tales linderos sea mayor o menor que la extensión antes mencionada. El Área Contratada aparece demarcada en el mapa que se adjunta como Anexo 1 del presente contrato.-----

CLÁUSULA CUARTA.- Definiciones: Para los fines de este contrato, las expresiones que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:-----

4.1 **AFILIADA** : El término "Afiliada" aplicado a cualquier compañía ("la compañía mencionada primero") significa (a) cualquier otra compañía subordinada directa o indirectamente a la compañía mencionada primero tal como se describe en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio vigente en la fecha de este contrato; (b) cualquier otra compañía a la cual la compañía mencionada primero esté directa o indirectamente subordinada, tal como se describe en dichos artículos; y (c) cualquier otra compañía subordinada directa o indirectamente a una compañía a la cual la compañía mencionada primero esté directa o indirectamente subordinada, en la forma descrita. -----

4.2 **ANO, MES, DÍA:** Años, meses y días del calendario para los efectos del presente contrato a menos que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

manifieste o exprese lo contrario. -----	
4.3 CARBON :	Roca sedimentaria, combustible, de color carmelita o negro, formada por la acumulación, descomposición y metamorfismo de sustancias vegetales. --
4.4 DURACION DEL CONTRATO:	El periodo mencionado en la Cláusula Vigésima Sexta. -----
4.5 EMBARQUE :	Es la acción de poner el carbón en buque para ser exportado a cualquier título. -----
4.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:	Es el estudio de factibilidad técnico-económico del Proyecto definido en la Cláusula 5.1.2. -----
4.7 FECHA EFECTIVA:	Es el día en que el contrato quede perfeccionado según lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Octava. -----
4.8 MINA :	Es el área dedicada a la explotación económica del yacimiento de varios mantos de carbón, ubicada en el Área Contratada. Incluye uno o varios tajos según el caso, y constituye una unidad de explotación técnica y económica; forman parte de ella los depósitos de carbón dentro del Área Contratada, las instalaciones y las obras de superficie y del subsuelo necesarias para la explotación, beneficio, transformación y cargue de carbón. -----
4.9 PARTES: CARBUCOL Y DRUMMOND a la firma del presente	contrato. Posteriormente, CARBOCOL o sus cesionarios y DRUMMOND o sus cesionarios, dentro de los términos del presente contrato. -----
4.10 PESO:	Moneda que tenga poder liberatorio para hacer pagos en la República de Colombia. -----
4.11 PRECIO FOB PRESUNTIVO EN BOCA DE MINA:	PRECIO DE VENTA FOBT: Son los definidos en la Cláusula 23.3. -----
4.12 PROYECTO:	La Mina y las instalaciones conexas para el procesamiento, manejo, almacenamiento, transporte,

CARBOCOD S. A.
CONTRATO No. 078-87

AB-1424-1038



embarque y demás infraestructura
objeto del presente
contrato.

4.13 IASA EX: La tasa de cambio entre el

peso y el Dólar de los Estados

Unidos de América o cualquier otra

unidad monetaria, cotizada en cualquier fecha por

el Banco de la República de Colombia o, en caso de una

unidad monetaria sobre la cual dicho Banco no reporte

cotización, se utilizará el promedio aritmético de las

tasas de cambio entre dicha unidad monetaria y el dólar

de los Estados Unidos de América, cotizados en cualquier

fecha por los bancos a los que hace referencia la

Cláusula 4.14.-----

4.14 IASA PREFERENCIAL (PRIME RATE): El promedio aritmético

de las respectivas tasas de interés divulgadas por el

Chemical Bank, el Manufacturers Hanover Trust y el

Citibank, de Nueva York, Nueva York, de tiempo en

tiempo, como sus tasas de interés preferencial para

préstamos comerciales.-----

4.15 TONELADA(S): Una tonelada métrica, equivalente a

2.204.62 libras americanas.-----

4.16 TONELADA DEL PROYECTO: Una tonelada de carbón producida

en el Área Contratada, de acuerdo con el Plan Minero

aprobado, y apta para ser vendida por DRUMMOND con

embarque posterior tal como se describe en la Cláusula

4.5.-----

4.17 US\$: Dólares y centavos emitidos por el Gobierno de los

Estados Unidos de América.-----

4.18 PLAN MINERO: Es la programación de las actividades de

minería, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de

este contrato, necesarias para la preparación y

producción de la Mina de tal manera que se impida la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Mod. Embare 4/192
Pg. 3

Mod. 4/192

Mod. 4/192

explotación selectiva	perjudicial	para el
aprovechamiento a largo plazo del yacimiento.-----		
-----CAPITULO II-----		
-----EXPLORACION-----		
CLASULA QUINTA. - Terminos y Condiciones:-----		
5.1. En el presente contrato habrá un periodo de exploración,		
durante el cual DRUMMOND realizará por su cuenta y		
riesgo, las investigaciones geológicas y de ingeniería,		
así como otros estudios del Area Contratada, que		
comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:--		
5.1.1	Aquellas actividades de exploración descritas en el	
	Anexo 2 del presente contrato.-----	
5.1.2	Estudio de Factibilidad , cuyo contenido está	
	descrito en el Anexo 3 del presente contrato.-----	
5.2	El periodo de exploración tendrá una duración de dos (2)	
	años contados a partir de la Fecha Efectiva. Si DRUMMOND	
	está cumpliendo con sus obligaciones contraídas durante	
	este periodo, CARBOCOL, previa(s) solicitud(es)	
	escrita(s) de DRUMMOND, otorgará prórrogas al periodo de	
	exploración que en conjunto no excederán de un (1) año.--	
5.3	DRUMMOND tendrá el derecho, mediante notificación	
	escrita a CARBOCOL, de dar por terminado el periodo de	
	exploración e iniciar el de construcción y montaje, en	
	cualquier momento durante el periodo inicial de los dos	
	años o durante su(s) prórroga(s), siempre y cuando se	
	haya entregado a CARBOCOL el Estudio de Factibilidad y	
	éste se encuentre aprobado de acuerdo con lo establecido	
	en el presente contrato.-----	
CLASULA SEXTA.- Suministro de Informacion e Inspeccion		
durante el Periodo de Exploración:-----		
6.1	CARBOCOL suministrará a DRUMMOND, cuando ésta lo	
	solicite, toda la informacion disponible que tenga en su	
	poder referente al Area Contratada. El valor de tal	



información solicitada y los costos razonables causados en relación con su reproducción y suministro, serán de cargo de DRUMMOND.

6.2 Durante el periodo de exploración DRUMMOND deberá suministrar a

CARBOCOL la siguiente información: -----

6.2.1 Un programa anual de exploración que será entregado dentro del mes anterior a la iniciación del año respectivo. El programa para el primer año será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha Efectiva. -----

6.2.2 Un informe anual de las actividades desarrolladas por DRUMMOND en el año inmediatamente anterior, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho periodo. -----

6.2.3 Un informe trimestral que muestre los avances en el programa de exploración, el cual será entregado dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre. -----

6.3 CARBOCOL tendrá el derecho en cualquier tiempo, por su cuenta y riesgo, a inspeccionar todas las operaciones y actividades desarrolladas por DRUMMOND durante el periodo de exploración y comprobar todas las informaciones presentadas por DRUMMOND a CARBOCOL durante este periodo. El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho a examinar corazones, muestras, mapas, registros de perforación, levantamientos, libros o cualquier otra fuente de información disponible relacionada con el desarrollo de este contrato. DRUMMOND prestará la colaboración necesaria para dicha inspección. -----

6.4 La propiedad de la información que se obtenga será de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CARBOCOL, pero DRUMMOND tendrá el derecho a suministrar dicha información a sus Afiliadas, o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso y el suministro de dicha información este relacionada con la ejecución del presente contrato, o la financiación del mismo, o la comercialización del carbón proveniente del Area Contratada, y el suministro de dicha información a un tercero o a una Afiliada sea hecha en beneficio del Proyecto. El suministro de tal información a terceros, deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad.-----

6.5 Las partes acuerdan que toda la información que se obtenga en desarrollo de este contrato es de carácter confidencial, sin perjuicio de lo establecido en la Clausula 6.4. Se entiende que lo aquí acordado no afecta la obligación que pueda tener DRUMMOND o CARBOL de suministrar al Ministerio de Minas y Energía o a cualquier entidad gubernamental, las informaciones disponibles que éstas soliciten de conformidad con las leyes o demás disposiciones reglamentarias.-----

CLAUSULA SEPTIMA: - Devolucion del Area: Antes de iniciarse el periodo de construcción y montaje, el Area Contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria según el Plan Minero incluido en el Estudio de Factibilidad, para la explotación de la Mina, adicionando un Area razonable que permita una eficiente operación de minería carbonífera, de acuerdo con el Estudio de Factibilidad. El Area así establecida constituirá el Area Contratada definitiva, la cual quedará sujeta a los términos del presente contrato.-----

CLAUSULA OCTAVA: - Estudio de Factibilidad:-----
9.1 En la fecha de expiración del periodo de exploración o antes, DRUMMOND deberá presentar a CARBOL un Estudio de Factibilidad del Proyecto que esté hecho de acuerdo

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

AB 14141040



con los estándares normales de Ingeniería para este tipo de proyecto, teniendo en cuenta en la medida apropiada los factores sociales, económicos y ambientales relevantes, y de acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 3.

8.2 CARBOCOL tendrá un término de sesenta (60) días para aprobar dicho Estudio de Factibilidad o presentar por escrito sus objeciones debidamente motivadas especificando los puntos en que el Estudio de Factibilidad no haya sido hecho de conformidad con lo previsto en la Clausula 8.1. Si dentro de dicho término DRUMMOND no recibe respuesta de CARBOCOL, el Estudio de Factibilidad se considerará aprobado.

8.3. Si dentro de dicho periodo de sesenta (60) días CARBOCOL notifica por escrito a DRUMMOND cualquier objeción con respecto al Estudio de Factibilidad, de conformidad con la Clausula 8.2, DRUMMOND tendrá un término de treinta (30) días para estudiar las objeciones y presentar por escrito a consideración de CARBOCOL las modificaciones que considere apropiadas para acatar dichas objeciones o sus razones para no hacerlo. Si DRUMMOND no presenta sus observaciones por escrito dentro de los treinta (30) días de presentadas las objeciones por CARBOCOL, estas se entenderán aceptadas por DRUMMOND, y en consecuencia quedarán incorporadas al Estudio de Factibilidad.

8.4 CARBOCOL tendrá un término de treinta (30) días para estudiar la respuesta presentada por DRUMMOND, según lo establecido en la Clausula 8.3. Si CARBOCOL no presenta sus objeciones a DRUMMOND dentro del término antes mencionado, el Estudio de Factibilidad se considerará aprobado.

8.5 Cumplido el anterior procedimiento sin que el Estudio de Factibilidad esté aprobado, la diferencia será sometida exclusivamente a decisión de peritos según el procedimiento establecido por la Clausula 34.2. -----

8.6 Si DRUMMOND deseara introducir modificaciones sustanciales al Estudio de Factibilidad durante el periodo de construcción y montaje o el periodo de explotación, deberá someter a la consideración de CARBOCOL la justificación y la modificación al Estudio de Factibilidad que refleje tales modificaciones con el fin de que sea aprobado de la misma manera que se estipula en esta Clausula. -----

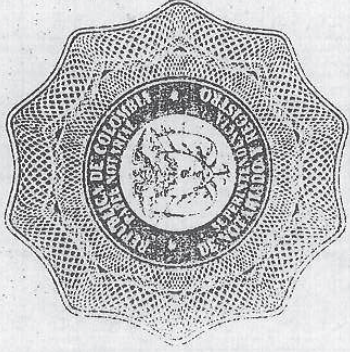
8.7 Si a juicio de CARBOCOL, DRUMMOND ha introducido o esta introduciendo modificaciones sustanciales al Estudio de Factibilidad en los periodos de construcción, montaje o explotación, CARBOCOL solicitará la suspensión de tales modificaciones hasta tanto no hayan sido aprobadas o definidas como no sustanciales en la forma prevista en este contrato. -----

8.8 Si DRUMMOND deseara introducir modificaciones sustanciales al Plan Minero anual de explotación previsto en la Clausula 12.1.1, deberá someter dichas modificaciones a la previa aprobación de CARBOCOL en la forma prevista en este contrato. -----

8.9 Si a juicio de CARBOCOL, DRUMMOND ha introducido o esta introduciendo modificaciones sustanciales al Plan Minero anual en la fase de explotación, CARBOCOL solicitará la suspensión de tales modificaciones hasta tanto esas modificaciones sustanciales sean aprobadas o definidas como no sustanciales en la forma prevista en este contrato. -----

8.10 Las aprobaciones a que hacen referencia las Clausulas

8.6 a 8.9 serán sometidas al mismo trámite establecido en las



Cláusulas 8.1 a 8.5, pero los términos allí establecidos serán reducidos en la mitad.

CAPITULO III

CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLAUSULA NOVENA.- Términos y Condiciones:

9.1 En el presente contrato habrá un periodo de construcción y montaje durante el cual DRUMMOND deberá cumplir con las actividades de construcción y montaje dentro de los términos establecidos en el Estudio de Factibilidad.-----

9.2. El periodo de construcción y montaje tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Factibilidad. Si DRUMMOND está cumpliendo con sus obligaciones contraladas durante este periodo, CARBOCOL, previa(s) solicitud(es) escrita(s) de DRUMMOND, otorgará prórrogas al periodo de construcción y montaje que en conjunto no excederán de un (1) año.-----

9.3 La iniciación del periodo de construcción y montaje quedará sujeto a que las siguientes condiciones se hayan cumplido en o antes de la terminación del periodo de exploración incluyendo sus prórrogas, si las hubiere:

9.3.1 La expedición por parte de INCOMEX, de una resolución por medio de la cual se otorgue a DRUMMOND la exención de impuestos y derechos de importación, de conformidad con el Plan Vallejo;-----

9.3.2 La expedición por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES y/o del Banco de la República y/o de la Junta Monetaria de un régimen de tratamiento a la inversión extranjera, de remesas y cambiario similar al establecido para proyectos de gran minería;-----

9.3.3 La aprobación por parte de las autoridades

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nacionales competentes de un estudio de Impacto Ambiental y sus soluciones, presentado por DRUMMOND;-----

9.3.4 La expedición por parte de las autoridades nacionales competentes de los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción y operación de un puerto; y -----

9.3.5 La expedición de los otros permisos y aprobaciones necesarios por parte de las autoridades nacionales competentes para los sistemas de transporte propuestos para el Proyecto. -----

Dichas resoluciones, autorizaciones, y permisos, una vez obtenidos se adjuntarán al presente contrato en calidad de anexos, se considerarán incorporadas a éste, y formarán parte integral del mismo.-----

9.4 En el evento en que DRUMMOND presente en forma diligente las solicitudes necesarias para el cumplimiento de las condiciones mencionadas en la Clausula 9.3 pero las condiciones no se cumplan en o antes de la terminación del periodo de exploración, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere, DRUMMOND tendrá el derecho a aplazar la iniciación del periodo de construcción y montaje y prorrogar la duración total de este contrato por un periodo máximo de hasta tres (3) años, lapso durante el cual el presente contrato se entenderá suspendido. Sin embargo, si se ha vencido este periodo máximo de prórroga sin que se hayan cumplido las condiciones mencionadas en la Clausula 9.3, la suspensión terminará. Si pasados tres (3) años más sin que se hayan cumplido las condiciones, el presente contrato se entenderá terminado, a menos que dentro de ese periodo adicional de tres



(3) años, DRUMMOND renuncie a las anteriores condiciones y emprenda las actividades de construcción y montaje. -----

9.5 DRUMMOND tendrá el derecho mediante notificación escrita a CARBOCOL, en

cualquier momento, de dar por terminada la suspensión mencionada en la Clausula 9.4 y de iniciar el período de construcción y montaje previa renuncia en cualquier momento a las condiciones establecidas en la Clausula

9.3 y siempre que el Estudio de Factibilidad haya sido aprobado de conformidad con el presente contrato. La iniciación del período de construcción y montaje tendrá por efecto la reiniciación de la duración máxima del contrato contemplada en la Clausula Vigésima Sexta.

9.6 DRUMMOND tendrá el derecho mediante notificación escrita a CARBOCOL de dar por terminado este período y dar inicio al de explotación en cualquier momento durante el período de construcción y montaje o durante su prórroga. -----

CLAUSULA DECIMA.- Suministro de Información e Inspección durante el Período de Construcción y Montaje:-----

10.1 Durante el período de construcción y montaje DRUMMOND deberá suministrar a CARBOCOL, la siguiente información:

10.1.1 Un programa anual de actividades de construcción y montaje que será entregado dentro del mes anterior a la iniciación del año respectivo.-----

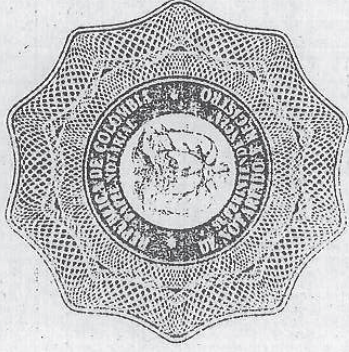
10.1.2 Un informe anual de las actividades de construcción y montaje desarrolladas por DRUMMOND en el año inmediatamente anterior, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al

vencimiento de dicho período.-----

10.1.3	Un informe trimestral que muestre los avances en el programa de construcción y montaje, que será entregado dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.
10.2	CARBOCOL tendrá el derecho, en cualquier tiempo, por su cuenta y riesgo, a inspeccionar todas las operaciones y actividades desarrolladas por DRUMMOND durante el periodo de construcción y montaje y comprobar todas las informaciones presentadas por DRUMMOND a CARBOCOL durante este periodo. El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho a examinar mapas, libros o cualquier otra fuente de información disponible relacionada con el desarrollo de este contrato. DRUMMOND prestará la colaboración necesaria para dicha inspección.
10.3	Respecto a la propiedad, utilización y confidencialidad de la información suministrada dentro de este periodo de construcción y montaje se aplicarán las disposiciones establecidas en las Cláusulas 6.4 y 6.5.
-----CAPITULO IV-----	
-----EXPLOTACION-----	
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -- Terminos y Condiciones:-----	
11.1	En el presente contrato habrá un periodo de explotación durante el cual DRUMMOND realizará las actividades de extracción, beneficio, transporte y comercialización del carbón.
11.2	El periodo de explotación se iniciará en la fecha en que expire o sea terminado por DRUMMOND el periodo de construcción y montaje, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena y terminará al vencimiento del presente contrato según lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -- Suministro de Información e	



CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88



Inspección durante el Período de
Explotación:-----

12.1 Durante el período de explotación
DRUMMOND deberá suministrar a
CARBOCOL la siguiente información:--

12.1.1 Un Plan Minero anual que será
entregado dentro del mes anterior a la iniciación
del respectivo año y que deberá incluir la
información contenida en el Anexo No. 7 del
presente contrato. -----

12.1.2 Un informe anual de las actividades desarrolladas
por DRUMMOND durante el período de explotación en
el año inmediatamente anterior, el cual será
entregado dentro de los tres (3) meses siguientes
al vencimiento de dicho período.-----

12.1.3 Un informe trimestral que muestre los avances en
las actividades de explotación, el cual será
entregado dentro del mes siguiente al vencimiento
del respectivo trimestre.-----

12.2 CARBOCOL tendrá el derecho, en cualquier tiempo, por su
cuenta y riesgo, a inspeccionar todas las operaciones y
actividades desarrolladas por DRUMMOND durante el
período de explotación y comprobar todas las
informaciones presentadas por DRUMMOND a CARBOCOL
durante este período. El Representante Técnico de

CARBOL tendrá derecho a examinar mapas, libros o
cualquier otra fuente de información disponible
relacionada con el desarrollo de este contrato. DRUMMOND
prestará la colaboración necesaria para dicha
inspección.-----

12.3 Respecto a la propiedad, utilización y confidencialidad
de la información suministrada por DRUMMOND dentro del
período de explotación se aplicarán las disposiciones

establecidas en las Cláusulas 6.4 y 6.5. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Dirección Técnica de las

Operaciones:-----

Las partes acuerdan que DRUMMOND será el operador del Proyecto y como tal, con las limitaciones previstas en este contrato, controlará la dirección y orientación de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la construcción y montaje, explotación, producción, transporte y exportación del carbón obtenido en el Área Contratada, inclusive las obras e instalaciones de infraestructura que requiera el Proyecto y las demás que le sean conexas, complementarias o dependientes de ellas, tales como plantas eléctricas, instalaciones portuarias fluviales y marítimas, líneas para transporte férreo, oficinas y campamentos. DRUMMOND ejecutará dichos trabajos dentro del marco del Estudio de Factibilidad.-----

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Utilización de la Infraestructura por Terceros: En el caso de que terceros deseen hacer uso de todas o algunas de las instalaciones de infraestructura del Proyecto de propiedad de DRUMMOND para la movilización de carbones producidos por dichos terceros en áreas situadas en las inmediaciones del Área Contratada, o para tal fin deseen aportar a las inversiones que al efecto puedan requerirse, dichos terceros podrán hacer uso de la infraestructura. Para que terceros puedan iniciar el uso de la infraestructura del Proyecto y/o realizar la inversión antes mencionada, previamente deberán suscribirse los acuerdos correspondientes con DRUMMOND, estipulando los términos y condiciones respectivas. Queda entendido que, en todo caso, DRUMMOND continuará siendo el operador de todas las facilidades, instalaciones e infraestructura. Para este efecto DRUMMOND remitirá a CARBOCOL cada seis (6) meses un estimativo del uso de su infraestructura y la eventual disponibilidad para

Mod. Es. 4142
p. 4

24/11/1988
por los
modificados

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14141044



terceros así como la tarifa respectiva, para los seis (6) meses siguientes. La tarifa por Tonelada por el uso de la infraestructura por un tercero será el valor equivalente a la porción prorrateada del total de los gastos operacionales de la infraestructura y su respectiva depreciación lineal a 20 años, adicionada en los gastos especiales de manejo del carbón del tercero en que incurra DRUMMOND, más una tasa razonable de rentabilidad respecto a la inversión de DRUMMOND. En caso de desacuerdo con CARBOCOL respecto a la tarifa por el uso de la infraestructura, o respecto a su disponibilidad, la diferencia será sometida a consideración de peritos de conformidad con lo establecido en la Clausula Trigésima Cuarta. -----

Ver modificación en contrato 41412 2

CLAUSULA DECIMA QUINTA. Utilización de Recursos Nacionales y Locales: Para la ejecución de sus obligaciones según el presente contrato, DRUMMOND utilizará al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas colombianas, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, precios y plazos de entrega requeridas para el Proyecto de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. En caso de condiciones equivalentes de recursos nacionales, DRUMMOND deberá preferir a estos respecto de los extranjeros. De todas maneras DRUMMOND se compromete a presentar a CARBOCOL, antes de iniciar el período de construcción y montaje, un programa de desagregación tecnológica en forma tal que pueda hacerse uso de los recursos nacionales en los términos mencionados en esta Clausula y deberá razonablemente acogerse a dicho programa en la construcción y montaje del Proyecto. -----

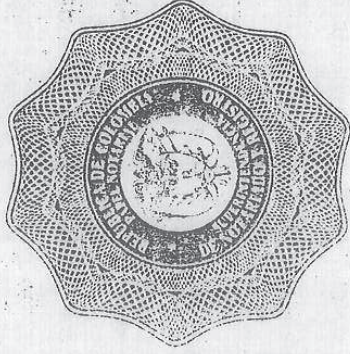
CLAUSULA DECIMA SEXTA. Transferencia de Tecnología: Las ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

partes convenientes que acordarán los procedimientos que aseguren una transferencia efectiva a CARBOCOL de derechos a utilizar la tecnología con relación a la explotación de la Mina y, en general, la tecnología con respecto a la administración y ejecución de proyectos similares al Proyecto. Para el logro de este fin, DRUMMOND se compromete a diseñar y ejecutar, durante el período de construcción y montaje, así como durante el período de explotación, un programa completo de entrenamiento y de capacitación en todos los campos en que DRUMMOND ejecute, pertinentes del desarrollo del Proyecto, dirigido al personal colombiano seleccionado del Proyecto, tanto a nivel técnico como administrativo. Adicionalmente, DRUMMOND estudiará los programas de transferencia de tecnología que le sean sugeridos por el Gobierno colombiano. La finalidad última de todo lo anterior es la de poner a disposición de los colombianos el derecho a utilizar la tecnología, la experiencia y la investigación que el Proyecto mismo genera sin perjuicio de los derechos de DRUMMOND para utilizar y licenciar dicha tecnología, experiencia e investigación en otros lugares y a otras personas.

CLASULA DECIMA SEPTIMA.- Becas: Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones legales, DRUMMOND ofrecerá becas dentro del presupuesto anual que se establezca de acuerdo con CARBOCOL, para trabajadores calificados y/o técnicos colombianos que deseen estudiar en el exterior en campos relacionados con la minería del carbón. Estas becas serán otorgadas y administradas por el Instituto Colombiano para la Educación Técnica en el Exterior "ICETEX" o por cualquier otra entidad que sea convenida entre las partes. DRUMMOND buscará también vincular a aquellas personas beneficiarias de dichas becas en las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-89

AB 14141045



CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Servidumbres y

Reclamos ante las Autoridades:-----

18.1 DRUMMOND gestionará y buscará

obtener las servidumbres y demás

derechos necesarios para garantizar

el ejercicio pacifico de las

actividades de exploración, construcción y montaje y de

explotación, objeto del presente contrato. Igualmente

DRUMMOND gestionará ante las autoridades nacionales,

seccionales o locales, según el caso, su intervención

para hacer efectiva esta garantía de ejercicio

pacifico.-----

18.2 No obstante lo dispuesto en el inciso precedente,

CARBOCOL prestará su concurso sin que implique

responsabilidad para CARBOCOL, para la solicitud,

trámite y obtención de las servidumbres, los demás

derechos reales y el amparo e intervención de las

autoridades publicas.-----

18.3 Serán de cargo de DRUMMOND todos los gastos, derechos o

indemnizaciones que se causen por concepto de la

obtención de servidumbres y demás derechos reales, así

como por concepto de daños a propiedades y personas con

ocasión del cumplimiento de las labores de exploración,

construcción y montaje y de explotación del Proyecto,

que sean imputables a DRUMMOND, sus empleados,

subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los

mismos.-----

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Cantidad de Toneladas del Proyecto:

La cantidad de Toneladas del Proyecto que será exportada por

DRUMMOND anualmente del Area Contratada será hasta de diez

millones (10.000.000) de Toneladas del Proyecto, la cual es

la cantidad máxima autorizada de carbón para ser exportada

por DRUMMOND anualmente de conformidad con el presente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Verificar #4
modificado
2290

contrato. La producción correspondiente deberá conformarse en todo momento con el Plan Minero establecido en el último Estudio de factibilidad aprobado de acuerdo con la Clausula Octava de este Contrato.-----

CLAUSULA VIGESIMA.- Propiedad del Carbón: El carbón extraído proveniente del Area Contratada, será de propiedad exclusiva de DRUMMOND, quien podrá disponer de él libremente, sin perjuicio de lo que sobre transformación y comercio de minerales consagren las leyes y demás disposiciones reglamentarias.-----

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Consumo Interno del Carbón: Los suministros de carbón, destinados por decisión gubernamental al consumo interno, se harán en boca de mina a precios que garanticen una adecuada rentabilidad a DRUMMOND, y siempre que este suministro sea legal, técnica y económicamente factible y no disminuya o afecte de otra manera el beneficio de la resolución de INCOMEX mencionada en la Clausula 9.3.1. En este evento, CARBOCOL autorizará a DRUMMOND para incrementar sus instalaciones de producción al grado necesario, si fuere requerido para cubrir el carbón de consumo interno.-----

DRUMMOND podrá usar el carbón que requiera para su consumo en desarrollo de las operaciones de producción en el Area Contratada y estos consumos estarán exentos de la regalía de que trata la Clausula Vigésima Tercera. No obstante DRUMMOND deberá cancelar sobre este consumo operativo el impuesto a la producción del carbón de conformidad con la ley.-----

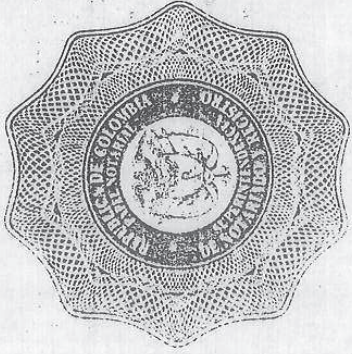
-----CAPITULO V-----

-----CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS-----

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Canon Superficial: En la Fecha Efectiva y en cada año subsiguiente, antes de la fecha de iniciación del periodo de explotación, inclusive durante la suspensión del contrato si a ello hubiere lugar, DRUMMOND

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB-1414-1046



pagará a CARBOCOL un cánon superficialario a la tasa de mil (1.000) pesos por año y por hectárea en el Area Contratada, cánon que se reajustará anualmente de acuerdo con el índice de inflación calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Regallas:

23.1 DRUMMOND pagará a CARBOCOL como regalia en efectivo, el 15% del precio FOB presuntivo en boca de mina por cada Tonelada del Proyecto vendida en cualquier momento y hasta finalizar el período de explotación, pero nunca menos del cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB promedio ponderado por Tonelada tal como se calcula para los efectos de la Cláusula 23.3.1 (i).

23.2 El quince por ciento (15%) por concepto de la regalia estipulada en la Cláusula 23.1 será pagado en la siguiente forma:

El primer cinco por ciento (5%) será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de embarque de tales Toneladas del Proyecto.

El saldo del diez por ciento (10%) de la regalia será pagado en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de embarque.

23.3 Para fines del cálculo de la regalia que deba ser pagada bajo la Cláusula 23.1.

23.3.1 El término "precio FOB presuntivo en boca de mina" de una Tonelada del Proyecto de cualquier grado, standard (crushed run-of-mine), lavado, y/o tamizado (sized) u otro según el caso vendida durante cualquier mes en el período de explotación significa:

(i) El precio de venta FOBT promedio ponderado por

280

Tonelada en US\$ para todas las Toneladas de carbón de El Cerrejón Norte, es decir el carbón del mismo grado del Proyecto Cerrejón Norte de CARBOCOL-INTERCOR vendido durante dicho mes sin distinguir cual de las compañías es su propietaria (A) ajustado para revertir el efecto neto (x) de los términos de crédito mayores de treinta (30) días netos (utilizando la Tasa Preferencial para calcular el valor tiempo del dinero) y (y) de otros cambios en los términos usuales de venta para Cerrejón Norte ahora vigentes y (B) ajustado proporcionalmente por las diferencias entre el promedio ponderado del contenido de BTUS de dicho carbón de El Cerrejón Norte y las Toneladas del Proyecto anotadas en la Cláusula 23.1., vendidas durante dicho mes.-----menos-----

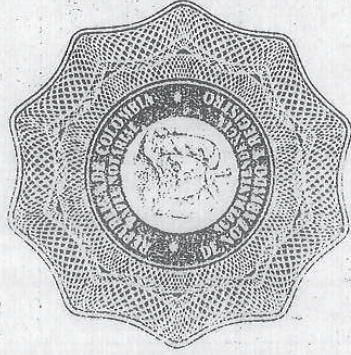
(ii) El Flete Presunto por Tonelada del Proyecto, desde la boca de mina hasta el puerto, calculado de acuerdo con el Anexo No. 4 del presente contrato.---

23.3.2 El Flete Presunto de que trata la Cláusula 23.3.1 (ii) anterior está asociado a un esquema básico que comprende: transporte terrestre de la Mina a un sitio de cargue de barcazas en la Ciénaga de Zapatosa o en el Río Magdalena o en uno de sus tributarios; transporte fluvial a la Bahía de Cartagena vía Río Magdalena y Canal del Dique; y embarque en buques para exportación en una instalación de embarque localizada en la Bahía de Cartagena o en su vecindad.-----

Si el Estudio de Factibilidad determinare un esquema de infraestructura fundamentalmente diferente al descrito atrás, las partes deberán

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 098-88

AB 1414104



revisar y ajustar el Flete Presunto al esquema de transporte y embarque definido en el Estudio de Factibilidad. Para tal efecto, las partes dispondrán de la información detallada que permita realizar la desagregación por elementos

de costo y monedas de origen descritas en la Tabla 4-2 del Anexo No. 4 del presente contrato, y el flete se calculará en la forma indicada en dicha tabla, utilizando los mismos criterios para la depreciación y el rendimiento sobre inversión. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el nuevo valor del Flete Presunto en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Factibilidad, la determinación del Flete Presunto será hecha exclusivamente por peritos según lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta.

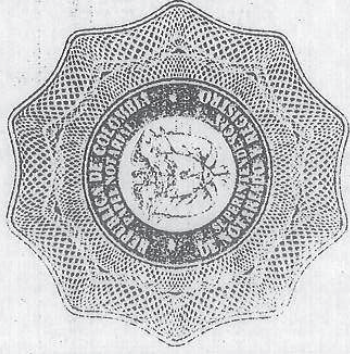
23.3.3 Las Toneladas del Proyecto y aquellas de El Cerrejón Norte, se considerarán vendidas en la fecha en que sean embarcadas en un buque para transporte desde Colombia.

23.3.4 El término "precio de venta FOB" del carbón de cualquier grado significará el precio para el comprador de carbón del mismo grado de El Cerrejón Norte cargado en un buque en puerto Colombiano para entrega fuera de Colombia, salvo en los casos anotados en las dos frases siguientes. Si el comprador es una Afiliada del vendedor de dicho carbón, el precio por Tonelada utilizado para los cálculos bajo el presente contrato será el precio vigente a la fecha para los compradores de carbón de El Cerrejón Norte que no sean Afiliadas del

	vendedor. En el caso de carbón de El Cerrejón Norte
	vendido en transacciones especiales, es decir,
	aquellas transacciones de gobierno a gobierno o
	transacciones de trueque u otras transacciones que
	no estén basadas en el precio del mercado, el
	precio por Tonelada utilizado para los cálculos
	bajo el presente contrato será el precio usado en
	la fecha del cálculo de las regalías para ventas
	que no sean involucradas con transacciones
	especiales.-----
23.3.5	El precio en US\$ de cualquier cantidad de carbón de
	El Cerrejón Norte facturado en moneda diferente de
	US\$ será el precio facturado convertido a US\$ a la
	tasa FX vigente para dicha moneda en la fecha de
	venta de dicho carbón tal como se define en la
	Clausula 23.3.3;
23.3.6	Si en cualquier mes no hubiere ventas de carbón de
Modificado	El Cerrejón Norte o no hubiere ventas de carbón de
Ex. 4142	El Cerrejón Norte de un grado del que hubiere
Pag 10	ventas de Toneladas del Proyecto, "el precio de
	venta FOBT" para tales Toneladas del Proyecto se
	determinará de la siguiente forma:-----
	(i) DRUMMOND suministrará a CARBOCOL su precio de
	venta FOBT para estas Toneladas del Proyecto. Si
	CARBOCOL estuviere de acuerdo, se tomará como el
	precio de venta FOBT el precio suministrado por
	DRUMMOND para tales Toneladas del Proyecto.-----
	(ii) Si CARBOCOL no estuviere de acuerdo en
	utilizar el precio a que se refiere el literal (i)
	anterior, las partes deberán acordar en término
	máximo de hasta treinta (30) días, un precio a
	utilizar para efectos del cálculo de la regalía de
	que trata la presente Clausula, teniendo en

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14141048



consideración, entre otros, mecanismos tales como la utilización de una referencia internacional generalmente aceptada, si la hay.

(iii) En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo dentro de dicho

plazo en el precio de venta FOBT a utilizar para los efectos de la presente Cláusula, el precio se determinará por peritos según el procedimiento establecido en la Cláusula 34.2 ajustando el precio de venta FOBT de carbón de El Cerrejón Norte del grado más similar en calidad al de las Toneladas del Proyecto teniendo debidamente en cuenta la diferencia del valor al consumidor de los grados de carbón que se están comparando. Si no hubiere ventas de carbón de El Cerrejón Norte durante ese mes, los peritos determinarán como precio de venta FOBT el precio internacional de aceptación general para el carbón del mismo grado de las Toneladas del Proyecto. Si las ventas de El Cerrejón Norte se terminaren en forma permanente, los peritos establecerán también un procedimiento para la determinación del precio de venta FOBT para los periodos siguientes.

(iv) Durante el término transcurrido entre la última información de precios del carbón de El Cerrejón Norte y la fecha en que ocurra la definición del precio por acuerdo entre las partes o por aplicación de la Cláusula Trigésima Cuarta, el precio base para calcular las liquidaciones provisionales de regalía será el precio de venta FOBT de DRUMMOND.

(v) Una vez definido el precio de venta FOBT, tal

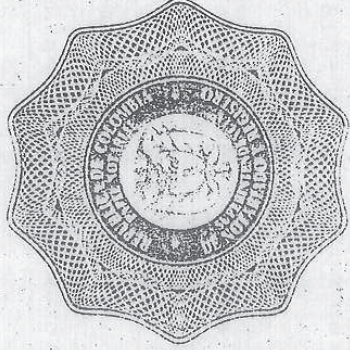
como se describe arriba, se harán los ajustes a que
hubiera lugar. Si el precio definido fuere superior
al precio de venta FOBT de DRUMMOND, esta se
compromete a pagar a CARBOCOL la diferencia entre
la liquidación provisional y la liquidación
definitiva, en un plazo no mayor a quince (15)
días a partir de la fecha en la cual ocurra la
definición de precio. Si el precio definido fuere
menor que el precio de venta FOBT de DRUMMOND la
diferencia se abonará al siguiente pago de
regalias.-----

23.3.7 A fin de determinar el poder calorífico del carbón
vendido, se tomarán muestras de acuerdo con los
estándares ASTM u otros estándares internacionales
similares, según sea requerido para efectos de
ventas. -----

La muestra final para cada venta será tomada y
analizada por un inspector independiente,
debidamente calificado en análisis de carbón, para
determinar el poder calorífico y otros parámetros
requeridos. Los resultados de la prueba de poder
calorífico y otros criterios necesarios para
comparación con ventas de carbón de El Cerrejón,
serán enviadas directamente a CARBOCOL y DRUMMOND
tan pronto como el inspector los tenga disponibles
y a más tardar dentro de los cinco (5) días
siguientes al respectivo embarque. El laboratorio
del inspector retendrá una muestra gemela
representativa. Si hay desacuerdo entre DRUMMOND y
CARBOCOL sobre el análisis, esta muestra reservada
se enviará a un tercer laboratorio debidamente
calificado en análisis de carbón que sea mutuamente
aceptable para ambas partes. El costo de este

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 028-88

AB 14141049



análisis será sufragado por igual por ambas partes y los resultados serán considerados finales por ambas partes. CARBOCOL podrá tener por su cuenta y riesgo, un representante suyo presente durante el muestreo y análisis. Si

CARBOCOL lo desea, se retendrá y se enviará directamente a CARBOCOL una porción separada representativa de la muestra. A fin de recibir esta muestra, CARBOCOL deberá informar a DRUMMOND con suficiente antelación, antes del cargue para coordinar dicho procedimiento.

Todo el equipo mecánico de muestreo será sometido a pruebas de desviaciones sistemáticas y los resultados se informarán a CARBOCOL tan pronto como estén disponibles. Los resultados del análisis de Toneladas del Proyecto se presentarán mensualmente para facilitar los cálculos de las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta.

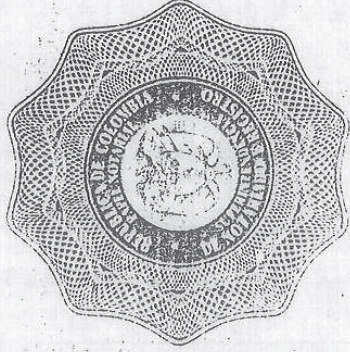
23.4 El pago de la regalía se calculará y se efectuará como queda previsto en la Cláusula 24.5. Cada pago de regalía irá acompañado por un informe que indique, con razonable detalle, el cálculo de la regalía objeto del pago. DRUMMOND llevará libros y registros apropiados, como se estipula en la Cláusula 24.6.1, que permitan el cálculo preciso de la regalía y dichos libros y registros podrán ser inspeccionados como se estipula en la Cláusula 24.6.3 y 24.6.4.

23.5 Con el fin de permitir los cálculos de regalía, dentro de los quince (15) días siguientes al final de cada mes durante el cual se hayan vendido Toneladas del Proyecto y previa la entrega por parte de DRUMMOND del informe de calidad a que se refiere la Cláusula 23.3.7, CARBOCOL

debera entregar a DRUMMOND un informe escrito mostrando
en forma razonablemente detallada el cálculo de (i) el
precio de venta FOBT promedio ponderado por Tonelada,
para todas las Toneladas de carbón de El Cerrejón Norte
de cada grado vendidas durante dicho mes, (ii) el
promedio ponderado del contenido de BTUS por Tonelada de
carbón de El Cerrejón Norte incluido en el cálculo según
lo dispuesto en el literal (i) de esta frase, y (iii)
todos los ajustes de precio necesarios según las
subcláusulas (A) y (B) de la Clausula 23.3.1 (i).
CARBOCOL llevará libros y registros apropiados,
discriminando las ventas de carbón de El Cerrejón Norte,
para permitir el cálculo preciso del precio de venta
promedio ponderado por Tonelada FOBT del carbón de El
Cerrejón Norte, al promedio ponderado del contenido de
BTUS y los ajustes antes mencionados. A solicitud de
DRUMMOND, CARBOCOL designará a una firma independiente,
acceptable para DRUMMOND, que examinará, sujeto a las
disposiciones de la Clausula 24.6.4, tales libros y
registros y presentará su respectivo informe a DRUMMOND
pero sin identificar los compradores de carbón de El
Cerrejón Norte ni de los países a los cuales este se ha
despachado.-----
23.6 DRUMMOND pagará también a CARBOCOL una Participación en
las Ganancias de conformidad con los términos de la
Clausula Vigésima Cuarta.-----
23.7 DRUMMOND pagará a CARBOCOL como anticipo contra futuros
pagos según la Clausula 23.1 y la Clausula Vigésima
Cuarta, dentro de los primeros treinta (30) días de cada
uno de los años contemplados bajo la Columna A, una suma
igual a la estipulada bajo la Columna B de la siguiente
tabla:-----

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14-41050



(A)----- (B)-----	
Año contado a partir de-----	Valor-----
la Fecha Efectiva.-----	
Sexto año-----	US\$ 2.000.000-----
Séptimo año-----	US\$ 4.000.000-----
Octavo año-----	US\$ 6.000.000-----
Cualquier suma pagada por DRUMMOND de acuerdo con esta	
Cláusula se deducirá de los primeros dineros pagaderos a	
favor de CARBOCOL subsiguientemente, según la Cláusula 23.1 o	
Vigésima Cuarta.-----	
23.8 CARBOCOL transferirá al Fondo Nacional del Carbón el	
valor de la regalla y de la Participación en las	
Ganacias establecidas en las Cláusulas Vigésima Tercera	
y Vigésima Cuarta, de conformidad con las disposiciones	
de la ley 61 de 1979 y demás normas que la adicionen o	
reformen.-----	
23.9 Un ejemplo del cálculo del pago de la regalla	
establecida en esta Cláusula, se encuentra en el Anexo	
No. 6.-----	
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- Distribución de los Ingresos de	
Participación:-----	
24.1 Tal como se ha estipulado en la Cláusula Vigésima	
Tercera, el quince por ciento (15%) de regalla que	
DRUMMOND pagará a CARBOCOL se complementa con un sistema	
que permite a CARBOCOL recibir una participación en el	
eventual exceso de utilidades tal como se define y se	

calcula de conformidad con las estipulaciones de esta
Clausula Vigésima Cuarta.-----

DRUMMOND pagará a CARBOCOL respecto de cada año durante el período de explotación, una Participación en las Ganancias calculada como se estipula a continuación, la cual se pagará como se señala en las Cláusulas siguientes:

1. La Ganancia Presuntiva del Proyecto para cada año calculada según lo contemplado en el Anexo 5 del presente Contrato, será multiplicada por una fracción, el numerador de la cual es el Índice de los Precios al Productor de los Estados Unidos - Bienes Industriales - (U.S. Producer Price Index - Industrial Commodities-) a 30 de Junio de 1987 y el denominador de la cual es el mismo Índice al final de dicho año. / La suma así calculada se denominará en adelante "A".

2.2 Con base en la cantidad "A" calculada en el numeral 24.2.1., se calcula una suma "B" la cual corresponde al resultado obtenido de aplicar la siguiente tabla : -----

siguiente tabla :

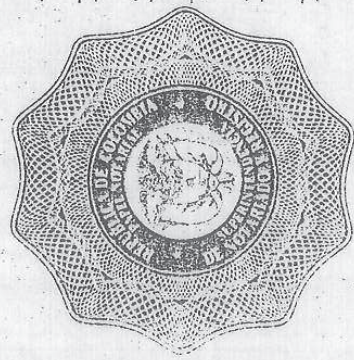


TABLA PARA EL CALCULO DE LA SUMA "B"			
Si "A" es	"B" es igual a		
(US\$)	(US\$)		
igual o mayor que	Cantidad	De la	Diferencia
que	Fija	más(+) %	entre "A" y
0	20.000.000	0	2
20.000.000	40.000.000	400.000	9
40.000.000	48.000.000	2.200.000	15
48.000.000	56.000.000	3.480.000	24
56.000.000	64.000.000	5.400.000	32
64.000.000	72.000.000	7.960.000	40
72.000.000	80.000.000	11.160.000	50
80.000.000	120.000.000	15.160.000	60
120.000.000	160.000.000	39.160.000	70
160.000.000	200.000.000	67.160.000	80
200.000.000		99.160.000	90
24.2.3	La suma "B" calculada tal como se estipula en la		
	Clausula 24.2.2 será multiplicada por una		
	fracción, el numerador de la cual será el Índice de		
	Precios al Productor de los Estados Unidos-Bienes		
	Industriales (U.S. Producer Price Index- Industrial		
	Commodities) al final de dicho año y el		
	denominador de la cual será el mismo Índice a 30 de		
	junio de 1987. El resultado obtenido será la		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

para dicho año.

24.2.4 Un ejemplo del cálculo de la Participación en las Ganancias bajo la presente Clausula se encuentra en el Anexo No. 5.

24.3 El día o antes del día 24 de marzo (la "Fecha de Vencimiento") inmediatamente siguiente al final de cada año, durante el periodo de explotación, DRUMMOND determinará la suma de Participación en las Ganancias como se describe arriba y pagará dicha cantidad a CARBOCOL de acuerdo con lo estipulado en la Clausula 24.5. Cada pago de una Participación en las Ganancias, se acompañará de un informe que en forma razonablemente detallada estipule el cálculo de dicha cantidad.

24.4 Si DRUMMOND incumpliere el pago de cualquier Participación en las Ganancias a CARBOCOL o de cualquier regalía pagadera a CARBOCOL bajo la Clausula Vigésima Tercera, en o antes de la Fecha de Vencimiento del mismo, DRUMMOND acumulará y deberá pagar a CARBOCOL, junto con la suma principal, un interés simple sobre dicha suma a la Tasa Preferencial más dos (2) puntos por año para el periodo contado a partir de la Fecha de Vencimiento hasta que el pago y sus intereses sean cancelados en su totalidad.

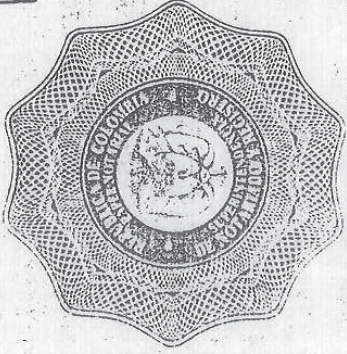
24.5 La regalía y Participación en las Ganancias que deban ser pagadas a CARBOCOL, serán pagadas a opción de CARBOCOL en US\$ si lo permite la ley, o convertidas a Pesos y pagadas en Colombia a la Tasa FX en el momento del pago.

24.6 Para efectos de las Clausulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta:

24.6.1 DRUMMOND se obliga a mantener libros y registros en los que discriminen adecuadamente las ventas de las Toneladas del Proyecto, los ingresos en efectivo,

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078.82

AB 14141054



tonelajes y costos y gastos necesarios con el fin de determinar de manera precisa la regalla que debe ser pagada de conformidad con la Clausula Vigésima Tercera, así como la Ganancia Presuntiva

y las sumas correspondientes a la

Participación en las Ganancias que deba ser pagada

a CARBOCOL de conformidad con la Clausula Vigésima

Cuarta.-----

24.6.2 DRUMMOND se compromete a que su auditor independiente (el "Auditor"), revise el informe relativo a la determinación de la Participación de las Ganancias y a la compilación de la Ganancia Presuntiva para cada año durante el período de explotación y, sujeto únicamente a las limitaciones legales de información impuestas al Auditor por la entidad profesional rectora, solicitará al Auditor que envíe a CARBOCOL un informe indicando que ha revisado dicho informe, determinación y compilación y si encontró allí cualquier punto que pudiere hacerle pensar que dicho informe, determinación o compilación pudiere ser incorrecto y de ser así, las razones en las cuales el Auditor base dicha creencia.-----

24.6.3 A solicitud de CARBOCOL, DRUMMOND conviene en permitir que un Auditor independiente, seleccionado por CARBOCOL y aceptable para DRUMMOND, examine los libros y registros correspondientes a la determinación y compilación de la regalla que debe pagarse de conformidad con la Clausula Vigésima Tercera y el monto de la Ganancia Presuntiva y la Participación en las Ganancias que debe pagarse bajo la Clausula Vigésima Cuarta, y a informar al

respecto a CARBONCIL pero sin identificar a los compradores de las Toneladas del Proyecto o los países a los cuales éstas se han despachado.-----

24.6.4 Cada examen de libros y registros solicitado de conformidad con la Clausula 23.4, 23.5 o la Clausula 24.6.3 será efectuado por cuenta y riesgo de la parte que solicite el examen y deberá efectuarse en las localizaciones normales donde se hallen los libros y registros, durante las horas hábiles normales, pero no después del final del quinto año siguiente al año al cual se refieren las cifras motivo de examen.-----

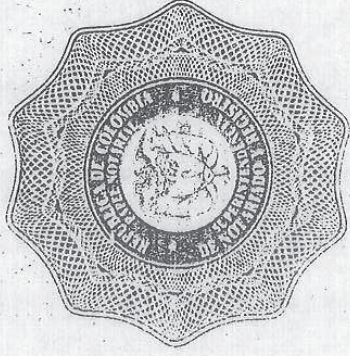
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - Desarrollo Regional: DRUMMOND hará un aporte en pesos colombianos a la Tasa FX, equivalente a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) como contribución para la ejecución de los planes de desarrollo económico y social de la región en la cual está localizada el Area Contratada. Los fondos correspondientes serán invertidos por DRUMMOND a través de una fundación o entidad sin ánimo de lucro previa consulta con la Asociación de Municipios Mineros de la zona de los yacimientos carboníferos de La Loma, La Jagua y Becerril. La suma estipulada arriba será depositada, según lo aquí dispuesto, en la siguiente forma:-----

25.1 Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.00) dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este contrato, que corresponden al pago por el primer año de exploración.-----

25.2 Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.00) por cada año adicional del periodo previo a la iniciación del periodo de construcción y montaje, los cuales serán pagados dentro de cada año

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078.88

AB-14-1055



siguiente contado a partir de la
fecha de perfeccionamiento de este
contrato.

25.3 El saldo hasta completar dos
millones de dólares de los Estados
Unidos de América (US\$2,000,000.00)

dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la
iniciación del período de construcción y
montaje.

CAPITULO VI

DURACION DEL CONTRATO

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Duración Máxima: El presente
contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a
partir de la Fecha Efectiva a menos que se de por terminado
con anterioridad según lo establecido en la Clausula Vigésima
Séptima y estará sujeto a las prórrogas, como se estipula en
las Clausulas 3.4 y Cuadragésima.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- Causales de Terminación: El
presente contrato se terminará en cualquiera de los
siguientes casos:

27.1 Cuando haya transcurrido el período de duración máximo
del contrato estipulado en la Clausula Vigésima Sexta;

27.2 Por renuncia expresa al contrato por parte de

DRUMMOND, mediante notificación escrita a CARBOCOL, de
acuerdo con lo establecido en la Clausula Vigésima

Octava de este contrato; 27.3 Por la declaratoria de
caducidad, conforme a lo establecido en la Clausula

Trigésima;

27.4 Según lo previsto en la última frase de la Clausula 9.4,

ó:

27.5 Por lo establecido en la Clausula Quincuagésima;

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Renuncia: DRUMMOND podrá

renunciar al presente contrato en cualquier momento durante
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

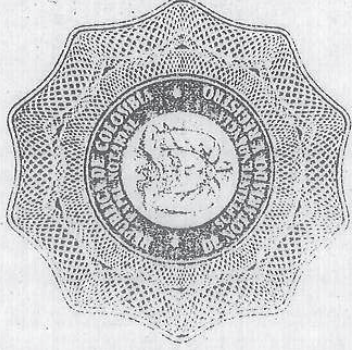
Mod. f. cada
41.42
Escribir
Pg. 10

los periodos de exploración, construcción y montaje, y explotación, o sus prórrogas respectivas, siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones acordadas para el periodo de exploración, según la Cláusula 5.1.1 y a aquellas causadas antes de la fecha de la renuncia. Respecto a las actividades de construcción y montaje o de explotación a cargo de DRUMMOND deberá solo ejecutar aquellas actividades que a la fecha de renuncia debe haber realizado según un cronograma incluido en un programa anual de actividades entregado durante el periodo de construcción y montaje o de acuerdo con un cronograma incluido en el Plan Minero anual vigente en cuanto al periodo de explotación. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, las partes acordarán un procedimiento a seguir para hacer efectiva la renuncia.-----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Multas por Incumplimiento:-----

Cuando en opinión de CARBOCOL se haya producido incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de DRUMMOND, CARBOCOL lo notificará por escrito a esta última con especificación clara de las obligaciones incumplidas en cuestión. DRUMMOND tendrá un plazo de sesenta (60) días para suministrar a CARBOCOL las explicaciones pertinentes, o si es el caso, para corregir las fallas respectivas, salvo que para este caso sea necesario un plazo mayor según lo establecido adelante. CARBOCOL tendrá un término de sesenta (60) días para contestar el escrito de las explicaciones de DRUMMOND. Si CARBOCOL no estuviere de acuerdo con todas o algunas de las explicaciones presentadas por DRUMMOND, este tendrá un plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo notificado por CARBOCOL; si este cumplimiento requiere más de sesenta (60) días, CARBOCOL conferirá el plazo adicional necesario para dicho cumplimiento. Vencido el plazo correspondiente sin que DRUMMOND se haya allanado a cumplir con lo notificado por CARBOCOL, y antes de ejercer cualquier

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88



otro derecho o acción contemplado en el presente contrato o en la ley, ésta le notificará a DRUMMOND dicho incumplimiento por escrito y le impondrá multas hasta una cuantía igual al equivalente en pesos de un millón

setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,700,000) a la tasa FX al momento de la imposición, las cuales deberán ser en todo caso proporcionales a los perjuicios causados, según lo establecido por la ley y podrá declarar la caducidad del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula 30.4. Si DRUMMOND paga la(s) multa(s) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil subsiguiente a la imposición de la(s) multa(s) y repara o procede a reparar, satisfactoriamente para CARBOCOL, dentro de ese término, el incumplimiento notificado por CARBOCOL, se considerará que ningún incumplimiento existe o ha existido para los efectos del presente contrato. Si CARBOCOL considera que DRUMMOND no ha reparado o procedido a reparar satisfactoriamente el incumplimiento, y DRUMMOND no está de acuerdo con la determinación de CARBOCOL, la diferencia será sometida exclusivamente a la decisión de peritos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 34.2. Contra la resolución que establece la multa proceden los recursos establecidos por la ley.

CLAUSULA TRIGESIMA.- Caducidad: Unilateralmente CARBOCOL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos por la ley en cualquiera de los siguientes casos:-----

30.1 Por disolución de la persona jurídica de DRUMMOND o de sus cesionarios.-----

30.2 Si DRUMMOND o sus cesionarios traspasaren este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Clausula 33.1.-----

30.3 Por la incapacidad financiera de DRUMMOND o de sus cesionarios, la cual se presume cuando se le declare judicialmente en quiebra sin que haya restitución o solicitud de restitución en curso según lo establecido por los Artículos 1950 y siguientes del Código de Comercio o se le abra concurso de acreedores, o se le ofrezca concordato preventivo, o por embargo de los activos de DRUMMOND durante un período de más de seis (6) meses, o de dos (2) meses si por dicho embargo se causa cesación de pagos por parte de DRUMMOND, que afecte sustancialmente el desarrollo del Proyecto, sin que en cualquiera de estos eventos haya sido levantado judicialmente, dentro de esos términos y siempre que con dicho embargo se impida el cumplimiento del presente contrato.-----

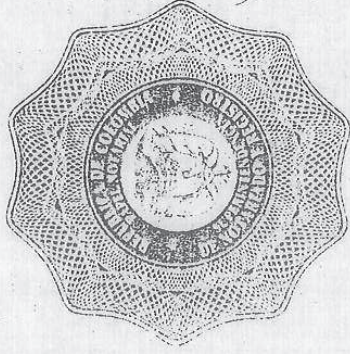
30.4 Por existencia de incumplimiento de las obligaciones contraídas por DRUMMOND conforme al presente contrato, si a juicio de CARBOCOL se derivan del incumplimiento consecuencias que hagan imposible la ejecución del presente contrato o causen perjuicios a CARBOCOL.-----

En firme la resolución de caducidad y agotados los recursos establecidos por la Ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato de conformidad con la Clausula Trigésima Segunda y CARBOCOL hará efectivas las obligaciones a cargo de DRUMMOND conforme a este contrato. DRUMMOND y CARBOCOL serán respectiva y recíprocamente responsables en los términos establecidos por este contrato y por la ley colombiana en caso que la declaratoria de caducidad sea ajustada a la ley o a este contrato, o que la declaratoria de caducidad no sea ajustada a la ley o a este contrato, o sea tomada por



CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

32



CARBOCOL injusta o indebidamente.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Obligaciones

en caso de Terminación: -----

31.1 Terminado el presente Contrato, por
cualquiera de las causales

establecidas en la Clausula Vigésima

Septima, DRUMMOND dejará en producción las minas que en

tal fecha sean productoras y transferirá a CARBOCOL

todos los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de

DRUMMOND en Colombia relacionados directamente con el

Proyecto, incluyendo las servidumbres y concesiones

otorgadas en beneficio del mismo, aunque aquellas o

estas se encuentren fuera del Area Contratada, de

acuerdo con los siguientes términos y

condiciones:-----

31.1.1 No serán objeto de transferencia el efectivo, las

cuentas por cobrar, los inventarios de carbón, los

otros activos corrientes diferentes a repuestos y

suministros, la razón social, la marca DRUMMOND y

el good will. No obstante, DRUMMOND se compromete a

que el volumen de inventarios de carbón a la

terminación del presente Contrato no deberá exceder

de un quince por ciento (15%) de las cantidades

anuales de Toneladas del Proyecto establecidas en

la Clausula Décima Novena.-----

31.1.2 Cuando la terminación del contrato ocurriere por

causas diferentes a la declaratoria de caducidad,

los activos totalmente amortizados o totalmente

depreciados pasarán gratuitamente a CARBOCOL libres

de todo gravamen o limitación de dominio. Sobre los

activos que no hayan sido totalmente depreciados o

amortizados y los bienes inmuebles adquiridos en

beneficio exclusivo del Proyecto, CARBOCOL tendrá

en este caso la primera opción de adquirirlos pagando a DRUMMOND el equivalente en pesos, a la Tasa FX a la fecha en que contraiga la obligación de compra bajo la opción:-----

(i) del costo de adquisición original por parte de DRUMMOND de dichos activos en US\$ menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil.-----

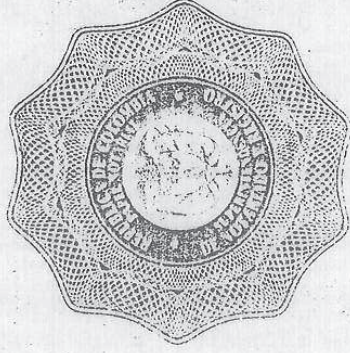
(ii) del costo de adquisición original por parte de DRUMMOND de dichos activos en moneda distinta de US\$ convertido a US\$ a la Tasa FX a la fecha de adquisición original menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil.-----

ef Durante el período que comienza con el vigésimo quinto aniversario a partir de la Fecha Efectiva, DRUMMOND notificará a CARBOCOL por escrito antes de comprar cualquier equipo que esté directamente relacionado con el Proyecto, incluyendo repuestos, cuyo precio sea superior a quinientos mil dólares (US\$500.000) de los Estados Unidos de América a valor constante de 1987. -----

CARBOCOL tendrá un período de treinta (30) días luego de haber sido notificado por escrito, para informar a DRUMMOND que dicha compra no está dentro de las prácticas normales de minería o de acuerdo con los precios normales del mercado. DRUMMOND tendrá derecho a efectuar la compra sin perjuicio de la notificación de CARBOCOL, pero en este caso, CARBOCOL, si ejerce la opción establecida en esta Clausula 31.1.2 b en la 31.1.3, no tendrá



CARBOLCOL S.A.
CONTRATO No. 07888



obligación de comprar dicho activo adquirido por DRUMMOND, excepto si, con el procedimiento establecido en la Cláusula 34.2, se establece que la compra realizada por DRUMMOND es justificada según las prácticas normales de minería y los precios del mercado.

31.1.3 En caso de que el Contrato termine por declaración de caducidad proferida en cualquier tiempo, CARBOLCOL tendrá la primera opción de comprar en su totalidad los bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el Proyecto, recibiendo, si ejerce la opción, los activos totalmente amortizados o totalmente depreciados gratuitamente y pagando a DRUMMOND por los otros bienes muebles e inmuebles un precio determinado de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula 31.1.2.

31.1.4 Los derechos a que se refieren las Cláusulas 31.1.2 y 31.1.3 podrán ejercerse mediante aviso escrito de CARBOLCOL a DRUMMOND antes de la liquidación del presente Contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación; y el perfeccionamiento de la transferencia de los activos se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de dicho aviso. En el momento de la transferencia de dichos activos a CARBOLCOL, ésta pagará a DRUMMOND el precio de compra mencionado en la Cláusula 31.1.2 o en la Cláusula 31.1.3, según el caso.

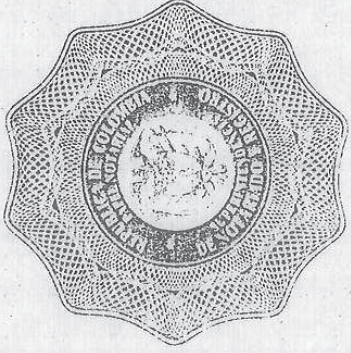
El precio podrá ser pagado a opción de CARBOLCOL así:

a) Si existieren gravámenes o limitaciones de

dominio, cuyo monto fuere inferior al precio
de la opción calculado de acuerdo con la
Cláusula 31.1.2. o la Cláusula 31.1.3,
CARBOLCOL, si le es conveniente y posible,
asumirá como parte del pago, la cancelación de
tal gravamen o limitación y pagará la
diferencia a DRUMMOND. En este evento CARBOLCOL
obtendrá del acreedor una exoneración de la
responsabilidad de DRUMMOND por el
endeudamiento garantizado.-----
b) Si el monto de los gravámenes o limitaciones
de dominio fuere superior al precio bajo la
opción, CARBOLCOL pagará a DRUMMOND el precio
bajo la opción, y DRUMMOND asumirá
directamente la cancelación de los gravámenes
o limitaciones.-----
31.1.5 En cualquier caso los repuestos y suministros que
sean obsoletos reverterán gratuitamente a CARBOLCOL.
Se entenderán como repuestos y suministros
obsoletos, aquellos que existiendo en el inventario
no sean utilizables, en o relacionados con
operaciones o equipos que estén en funcionamiento a
la terminación.-----
Por concepto de repuestos y suministros no
obsoletos, CARBOLCOL tendrá la opción de comprar la
totalidad de los mismos pagando a DRUMMOND el
equivalente en Pesos, a la Tasa FX a la fecha en
que contraiga la obligación de compra bajo la
opción, del costo de adquisición original de dichos
repuestos y suministros en US\$ o en caso de un
costo original denominado en una moneda distinta de
US\$, el equivalente en US\$ usando la Tasa FX a la
fecha de adquisición original.-----



CARBOCOL S.A.
CONTRATO N.º 278-88



Los repuestos y suministros que adquiriera CARBOCOL le serán transferidos y el precio de compra de los mismos será pagado, en la misma forma y tiempo que se especifica en la Cláusula

31.1.4.-----

31.1.6 Si CARBOCOL no ejerce el derecho previsto en la Cláusula 31.1.2, en la Cláusula 31.1.3 b 31.1.5, según el caso, o si después de haberlo ejercido no cumple con el pago en los términos mencionados en esta Cláusula Trigesima Primera, DRUMMOND tendrá el derecho de vender a terceros, retirar o disponer de otra manera dichos activos.-----

31.1.7 Para los efectos de esta Cláusula Trigesima Primera:-----

(i) El tope máximo de garantías sobre activos de propiedad de DRUMMOND incluidos en el Proyecto no deberá exceder en ningún momento del 80% del costo total del Proyecto en que se haya incurrido hasta ese momento, menos los pagos hechos hasta ese momento, de amortización del principal de tal endeudamiento:-----

(ii) Los activos a los que se hace referencia serán depreciados o amortizados, según el caso, por el sistema de depreciación o amortización lineal durante su vida útil.-----

31.2 Terminado este contrato por cualquier causa o en cualquier tiempo, DRUMMOND pagará todas las prestaciones sociales y reclamaciones de sus empleados.-----

En el evento de que algunos de los trabajadores de DRUMMOND pasen a serlo de CARBOCOL por decisión de ésta, DRUMMOND pagará a CARBOCOL el pasivo laboral causado, la reserva técnica y matemática y la reserva por causar, lo

anterior incluyendo, pero no limitado a, las cesantías causadas y su retroactividad y a las pensiones de invalidez, vejez, y muerte. Estos pasivos laborales serán liquidados por DRUMMOND en la fecha en que se produzca la sustitución patronal y su monto transferido a CARBOCOL. Para este efecto DRUMMOND, a partir de la Fecha Efectiva, deberá constituir una reserva que garantice el pago de todas las prestaciones sociales, pasivos laborales y reclamaciones de sus empleados hasta la fecha de terminación del presente contrato.-----

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Liquidación: Terminado el presente contrato por cualquiera de las causales estipuladas en la Cláusula Vigésima Séptima, las partes procederán a su liquidación de acuerdo con los siguientes criterios:-----

32.1 Se determinarán las obligaciones vigentes entre las partes y con terceros para proceder a su cumplimiento o cancelación, según el caso. -----

32.2 Se levantará un inventario de los activos puestos al servicio de las actividades objeto de este contrato.-----

32.3 Se determinarán los pasivos vinculados a la operación minera así como las obligaciones pendientes entre las partes y se procederá a su cancelación y/o cumplimiento.-----

32.4 Se determinarán y transferirán los bienes que conforme a este contrato hayan de pasar a ser propiedad de CARBOCOL en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Trigésima Primera.-----

Del proceso de liquidación se dejará constancia de acta suscrita por las partes, en la cual se expresará igualmente, el recibo de los trabajos a satisfacción y a la circunstancia de hallarse DRUMMOND a paz y salvo con CARBOCOL por todo concepto. Si no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el contrato, CARBOCOL efectuará la correspondiente liquidación, mediante resolución motivada, sujeta a los



CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078 JB



recursos de ley.-----

-----CAPITULO VII-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Derecho de

Cesión:-----

33.1 DRUMMOND podrá ceder o traspasar total o parcialmente su interés, derechos u obligaciones derivados de este contrato con el consentimiento previo y escrito de CARBOCOL.-----

33.2 Si dicho traspaso es parcial, DRUMMOND y sus cesionarios serán solidariamente responsables por las obligaciones del contrato.-----

33.3 Si DRUMMOND solicita a CARBOCOL autorización para el traspaso total o parcial de este contrato, y si transcurren más de sesenta (60) días después de recibida por CARBOCOL tal solicitud escrita sin recibir DRUMMOND una respuesta negativa, se entiende, para todos los efectos, que la solicitud ha sido aceptada.-----

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- Desacuerdos:-----

34.1 Los casos de desacuerdo entre las partes sobre asuntos de derecho relacionados con la interpretación y/o ejecución del contrato o su terminación que no puedan arreglarse en forma directa entre las partes, serán sometidos al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, salvo que las partes en dicho momento acuerden un arbitramento, el cual se sujetará a la ley colombiana sobre la materia.---

34.2 Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres peritos independientes experimentados en proyectos de ingeniería

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintium (21) días, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Bogotá.-----

34.3 Toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) peritos, quienes deberán ser contadores públicos juramentados, designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintium (21) días, por la Junta Central de Contadores y a falta de ésta por la Cámara de Comercio de Bogotá.-----

34.4 Ambas partes declaran que el dictamen de los peritos tendrá todo el efecto vinculante otorgado por la ley.---

34.5 En caso de desacuerdo entre las partes sobre la naturaleza técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará legal y se aplicará la Clausula

34.1, salvo que expresamente se señale que el peritazgo sea el procedimiento exclusivo elegido por las partes en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la Clausula 34.2.-----

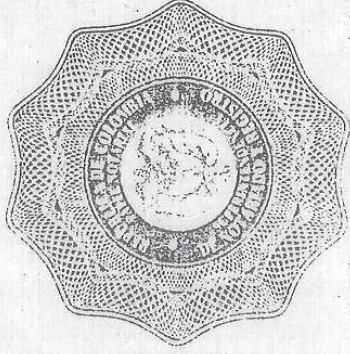
34.6 El peritazgo y el arbitramento que se acordare se celebrará en la ciudad de Bogotá conforme a las leyes colombianas y según lo establecido por el Código de Comercio colombiano.-----

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Colaboración de CARBOCOL:-----

35.1 CARBOCOL prestará a solicitud de DRUMMOND sin que ello implique responsabilidad para CARBOCOL, la colaboración

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

AB 14141061



razonable que DRUMMOND le solicite, con el fin de que ésta pueda obtener las aprobaciones gubernamentales necesarias para la ejecución del Proyecto. DRUMMOND se compromete a preparar y enviar a

CARBOCOL los informes correspondientes.-

35.2 CARBOCOL designará y mantendrá en todo momento un Representante Técnico quien ejercerá las funciones de verificación, revisión y vigilancia acordados en el presente contrato y servirá como contacto con DRUMMOND respecto de todos los asuntos relacionados con este contrato. El nombre del Representante Técnico será comunicado por escrito a DRUMMOND. En consecuencia el Representante Técnico está autorizado para impartir las observaciones y objeciones a DRUMMOND, que se desprendan del cumplimiento del presente contrato, así como para solicitar la información que considere necesaria. El Representante Técnico de CARBOCOL no tendrá autorización para exonerar a DRUMMOND de ninguna de las obligaciones que emanen del presente contrato, sin autorización previa del Representante Legal de CARBOCOL.-----

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- Partes Independientes: Para todos los efectos de este contrato DRUMMOND es una persona independiente de CARBOCOL y acepta todas las obligaciones y riesgos que le corresponden según este contrato y realizará sus actividades aquí previstas por su propia cuenta y con sus propios medios, con autonomía económica, técnica y administrativa. Las partes declaran que, para cualquier relación con terceros, ni lo establecido en esta Clausula ni en ninguna otra del contrato implica el otorgamiento de ninguna clase de poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra parte, o tener la autoridad o el mandato, que pueda comprometer a la otra parte en relación con alguna obligación.-----

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. - Responsabilidad:-----

37.1 Responsabilidad Contractual: DRUMMOND responderá ante CARBOCOL por todas y cada una de las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato.-----

37.2 Responsabilidad Civil Extracontractual: Además, será de su cargo la responsabilidad civil frente a CARBOCOL o terceros, desde la vigencia y hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente en los siguientes eventos:-----

37.2.1 DRUMMOND será responsable ante CARBOCOL o terceros en los términos establecidos por la ley o por este contrato por los daños o perjuicios causados con el uso de todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, suministros, estructuras y combustibles que emplee DRUMMOND en la ejecución de este contrato en cualquier sitio en que se encuentren ubicados durante la vigencia de este contrato.-----

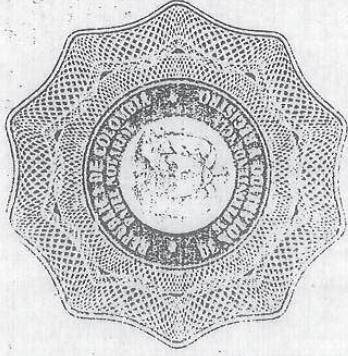
37.2.2 DRUMMOND será responsable ante CARBOCOL en los términos establecidos por la ley o por este contrato por las demandas o reclamaciones formuladas contra CARBOCOL, sus directores, empleados o trabajadores instauradas por terceros por cualquier especie de daño, proveniente de actos u omisiones de DRUMMOND, sus funcionarios, empleados o subcontratistas.-----

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. - Personal:-----

38.1 De acuerdo con los términos de este contrato, DRUMMOND podrá designar libremente el personal que se requiera

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14141062



para las operaciones a que se refiera este contrato, pudiendo fijarles su remuneración, funciones, categorías, número y condiciones. DRUMMOND se obliga a preparar adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para

reemplazar, hasta donde sea razonablemente posible, al personal extranjero que DRUMMOND considere necesario para la realización de operaciones previstas en este contrato.

38.2 DRUMMOND se obliga expresamente a cumplir con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual. El incumplimiento de estas obligaciones será reputado para los efectos de las Cláusulas Vigésima Novena y Trigésima, como un incumplimiento del presente contrato por parte de DRUMMOND, si de este incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen graves perjuicios a CARBOCOL. DRUMMOND expresamente manifiesta que responderá ante CARBOCOL por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de DRUMMOND trate de interponer contra CARBOCOL, y manifiesta que asumirá los costos y gastos razonables en que ésta pueda incurrir por tal hecho. Para el efecto CARBOCOL informará oportunamente a DRUMMOND.

38.3 DRUMMOND deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalen la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. DRUMMOND contratará y mantendrá a su servicio un alto porcentaje de personal colombiano, dando preferencia a personal de los municipios y del área en donde se localice el Proyecto.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

38.4 Durante los periodos de exploración, construcción y montaje y de explotación, DRUMMOND tendrá el derecho de emplear contratistas para ejecutar cualesquiera trabajos relacionados con este contrato, exceptuando la dirección de las operaciones de minería y la dirección de ventas. DRUMMOND consultará a CARBOCOL sobre los subcontratos que aquel pretende firmar cuya cuantía sea o exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00) o de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) durante los periodos de exploración y de montaje y construcción respecto a la primera cuantía, y de explotación respecto a la última cuantía. CARBOCOL podrá presentar sus comentarios, los cuales podrán o no ser discrecionalmente acogidos por DRUMMOND. De todas maneras DRUMMOND se compromete a suministrar y mantener la propiedad durante toda la vida del contrato de los equipos principales de minería, manejo y transporte del carbón, excepto que DRUMMOND no está obligado a mantener la propiedad de equipos para transporte de carbón por carretera, o por vía fluvial o marítima.-----

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.- Seguros: Como requisito de perfeccionamiento del presente contrato y sin perjuicio de la responsabilidad personal que asume DRUMMOND, éste deberá tomar y mantener por su cuenta, durante toda la vigencia de este contrato, un seguro o seguros de responsabilidad civil con el objeto de protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa de las actividades ejecutadas por DRUMMOND o por subcontratistas o empleados, en desarrollo de la ejecución de este contrato.-----

39.1 DRUMMOND designará también a CARBOCOL como parte de

CARBOCOL S. A.

CONTRATO No. 078-88

AB-T4141063



esta póliza de seguros de
responsabilidad civil.-----

39.2 En el evento de presentarse una

reclamación por responsabilidad

civil, con fundamento en daños y

perjuicios causados en desarrollo

del presente contrato, la póliza de que trata esta

Clausula se hará efectiva en favor de CARBOCOL,

independientemente de que este último haya tomado otros

amparos por cuenta propia.-----

39.3 La cobertura mínima del seguro a que se refiere esta

Clausula será de quinientos mil dólares (US\$500.000.00)

de los Estados Unidos de América o su equivalente en

moneda legal colombiana, y su monto se repondrá en todos

los casos en que por cualquier evento se disminuya su

cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de

la suma asegurada, por concurrencia de siniestros.-----

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

DRUMMOND y CARBOCOL quedarán exentos de toda responsabilidad

por concepto de las obligaciones derivadas del presente

contrato por hechos o circunstancias constitutivos de fuerza

mayor o caso fortuito, en la forma dispuesta en la

legislación y jurisprudencia colombianas. Tales hechos y

circunstancias pueden incluir, pero sin limitarse a, (a)

incendio, inundación, disturbios atmosféricos, explosión,

rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento

del terreno, movimiento de la tierra, epidemias; (b) asonada,

guerra civil, bloqueos, insurrección, sabotaje, actos de

enemigos públicos o disturbios civiles; (c) boicot o huelga,

que no sean imputables a negligencia de DRUMMOND y; (d)

normas legales que afecten sustancialmente el desarrollo del

objeto del contrato.-----

Si por un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

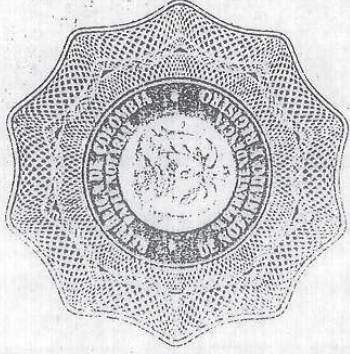
conforme a la presente Cláusula las actividades de exploración, construcción y montaje, o explotación se vieren suspendidas o retrasadas por un período de treinta (30) días o mayor, o por un período acumulado de treinta (30) días durante cualquier año, DRUMMOND tendrá derecho, siempre y cuando exista relación de causalidad entre tales hechos y la interrupción, mediante notificación escrita a CARBOCOL, de prorrogar, a opción de DRUMMOND, la duración total del presente contrato hasta por el número de días equivalentes a dicha interrupción. En todo caso la fuerza mayor o caso fortuito no afectará las obligaciones de pago en dinero estipuladas en el presente contrato.-----

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Aplicación de las Leyes Colombianas: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana y DRUMMOND se somete a la jurisdicción de los Tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando DRUMMOND haya tenido expedidos todos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.-----

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Protección del Medio Ambiente: DRUMMOND, durante el presente contrato, tomará todas las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Recursos Naturales, con el fin de mitigar y prevenir daños contra las personas o los recursos naturales de la región o del área relacionada con ella, en especial los ríos, la vegetación, el suelo y la fauna. Tan pronto como sea posible, y de acuerdo con el Plan Mímico, DRUMMOND restablecerá, según los programas acordados entre CARBOCOL y DRUMMOND, la tierra afectada por las

CARBOLCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14141066



operaciones de minería que haya realizado. Para efectos de esta Cláusula, DRUMMOND deberá tramitar e intentar obtener ante las autoridades competentes, todos los permisos pertinentes.-----

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. -- Fianzas

Y Garantías: Como requisito de perfeccionamiento del presente contrato, DRUMMOND deberá constituir a su costo y en favor de CARBOLCOL, las siguientes garantías:-----

43.1 De Cumplimiento: Una póliza o pólizas que respalden el cumplimiento de todas las obligaciones que DRUMMOND asume conforme a este contrato, que deberán estar vigentes durante todo el término de su duración y tres meses más. El valor de esta garantía se determinará así:-----

43.1.1 Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el término del periodo de exploración.-----

43.1.2 Un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100,000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el término del periodo de construcción y montaje.-----

43.1.3 Tres millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,300,000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el periodo de explotación y mientras la producción anual de carbón sea inferior o igual a tres millones (3'000.000) de Toneladas.-----

43.1.4 Ocho millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,800,000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el periodo de explotación y hasta tres (3) meses

después de terminado el presente contrato, siempre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que la producción anual de carbón sea superior a tres millones (3'000.000) de Toneladas. La cuantía de esta póliza o pólizas se revisará periódicamente con el fin de ajustarla de acuerdo con los precios del carbón en el mercado.-----

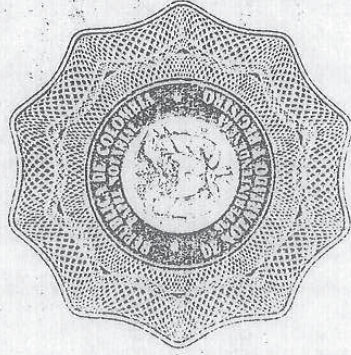
43.2 Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e

Indemnizaciones: Una póliza o pólizas de seguro de cumplimiento que amparen el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal de DRUMMOND, así como la satisfacción de las demás obligaciones laborales, por valor de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000.00), que deberán estar vigentes durante todo el plazo del presente contrato y tres (3) años más y que se reajustarán cada tres (3) años según sea necesario de acuerdo a los cálculos actuariales. La cuantía de esta póliza o pólizas se revisará anualmente con el fin de ajustarla de acuerdo con las obligaciones y pasivos laborales de DRUMMOND según cálculos actuariales. DRUMMOND deberá revisar seis (6) meses antes de la terminación del presente contrato la cuantía de la póliza o pólizas a fin de lograr que a la terminación del presente contrato estén amparados en virtud de esta póliza los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y demás pasivos laborales del personal de DRUMMOND.-----

43.3 Condiciones especiales de las garantías: Las garantías de que trata esta Cláusula, deberán contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y cuyas pólizas matrices se ajusten a las reglamentaciones de la Superintendencia Bancaria y de la Contraloría General de la República. DRUMMOND deberá cumplir con todos los requisitos para

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 078-88

AB-1414-1067



mantener vigentes las garantías exigidas y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las mismas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.-

Inhabilidades e Incompatibilidades:

DRUMMOND declara bajo juramento que no se encuentra cubierta por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el Título II del Decreto-Ley 222 de 1983.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- Convenio Total: Terceros;

Cambios y Otros: El presente contrato, sus Anexos y los demás documentos que se suscriben simultáneamente a la firma con este documento, constituyen el convenio total entre las partes, y sustituyen y cancelan cualquier contrato, acuerdo, negociación, compromiso y documento entre las partes que se haya acordado anteriormente. El presente contrato se celebra para beneficio exclusivo de las partes que lo suscriben, quienes son las únicas sometidas a las obligaciones del mismo. Nada de lo contenido en este contrato, de manera expresa o implícita, otorga derechos o impone obligaciones a personas diferentes a las partes que lo suscriben. El presente contrato no podrá ser cambiado o modificado, ni tampoco las obligaciones derivadas de este podrán ser liberadas ni exoneradas de ninguna manera, sino, en cada caso, mediante escrito debidamente firmado por las partes y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato. Ninguna de las partes podrá dar por terminado este contrato, excepto de conformidad con las disposiciones del presente contrato a ese respecto o de conformidad con la ley. La renuncia de cualquiera de las partes en relación con un incumplimiento o disposición del presente contrato, no tendrá efecto ni será interpretada como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

una renuncia a cualquier otra disposición del mismo o a cualquier incumplimiento posterior. Los títulos de las Cláusulas así como el Índice del Contrato han sido incluidos únicamente por conveniencia, pero de ninguna manera afecta la interpretación del contrato.-----

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- Notificaciones: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: -----

A CARBOCOL :-----

CARBONES DE COLOMBIA S.A.-----

Carrera 7a. No. 31-10, Piso 5-----

Bogotá, Colombia-----

Telex: 45779 CEBOL CO.-----

Facsimile: 297 7173-----

A DRUMMOND :-----

DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA-----

Carrera 9 No. 74-08 Of. 409-----

Bogotá, Colombia-----

Telex: 45342 CALAS-----

Facsimile: 212 2485-----

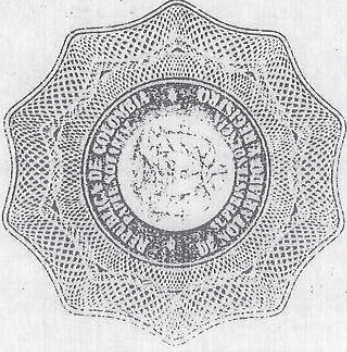
El cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de CARBOCOL se dirigirá al Representante Legal de DRUMMOND, y será entregado personalmente a éste en sus oficinas o a través de telex o facsimile dirigidos a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita DRUMMOND a CARBOCOL se dirigirán al Representante Legal de CARBOCOL de la misma manera y con el mismo efecto.-----

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Valor del Contrato: El presente contrato es de cuantía indeterminada y el valor de su otorgamiento será por cuenta de DRUMMOND.-----

CARBOCOL S. A.
CONTRATO N.º 078-88



41



CLASULA CUADRAGESIMA OCTAVA. -
Perfeccionamiento del Contrato: El
presente contrato se entenderá
perfeccionado una vez cumplidos los
siguientes requisitos:-----

48.1 Aprobadas las garantías y seguros
exigidos en el presente contrato.-----

48.2 Presentado el recibo de pago de los derechos de
publicación en el Diario Oficial a cargo de DRUMMOND.-----

48.3 Revisado el presente contrato por el Consejo de Estado
conforme a lo dispuesto en los artículos 253 y
subsiguientes del Código Contencioso Administrativo a
menos que dicha entidad declare no tener competencia
para ello, en cuyo caso este requisito se entenderá
cumplido, y-----

48.4 Cumplidas las condiciones suspensivas de que trata la
Clasula Quincuagésima del presente contrato.-----

CLASULA CUADRAGESIMA NOVENA. - Anexos: Se hace constar que
los anexos a los que se hace referencia dentro del cuerpo del
contrato y que se firman igualmente por las partes en esta
misma fecha y lugar, están incorporados al presente mediante
referencia y son parte integral del presente contrato: Anexo
1, el cual consiste en un mapa del Area Contratada; Anexo 2,
Actividades de Exploración; Anexo 3, Estudio de Factibilidad;
Anexo 4 y Tablas 4-1 y 4-2, los cuales definen el
procedimiento para el cálculo del Flete Presunto desde la
boca de la mina hasta el puerto con el fin de determinar las
regalias que deben pagarse de conformidad con la Clausula
Vigésima Tercera; Anexo 5 y Tabla 5-1, los cuales contienen
la definición y el método para calcular la Ganancia
Presuntiva y la Participación en las Ganancias, y una lista
de los componentes acordados del Costo Base y los Indices
seleccionados; Anexo 6, que presenta un ejemplo del cálculo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del Flete Presunto, de la Regalla y de la Participación en las Ganancias; y Anexo 7, Suministro de Información durante el Periodo de Explotación; Contenido del Plan Minero.-----

CLAUSULA QUINGUESIMA.- Condiciones Suspensivas: El perfeccionamiento del presente contrato estará sujeto al cumplimiento, dentro de los seis (6) meses siguientes a su firma, de las siguientes condiciones que para todos los efectos tendrán el carácter de suspensivas en los terminos prescritos en el Código Civil Colombiano.-----

50.1 La obtención por parte de DRUMMOND de:-----

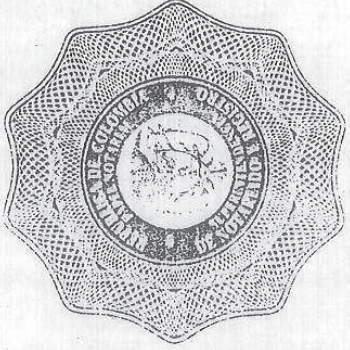
50.1.1 La renuncia de Greenley Energy Co. y la devolución al Ministerio de Minas y Energía de las licencias números 4917 y 4920 y de cualquiera otra que pudiere tener dentro del área objeto de este contrato sobre cualquier clase de mineral, para que ese Ministerio pueda entregarlas a CARBOCOL y este vincularlas al presente contrato;-----

50.1.2 El desistimiento ante el Consejo de Estado de Siderurgica de Medellín S.A., "SIMESA" del proceso instaurado contra la Resolución No. 032 del 22 de Enero de 1985 emanada del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se le negaron los derechos a explotar carbón en el área de las licencias Nos. 3331, 3333, 3334, 3335, 3338, 3342 y 3350, e igualmente le negó la sustitución de la obligación contractual de explotar hierro por la de explotar carbón en los contratos Nos. 3335, 3338, 3341, 3342 y 3350 y, además, el compromiso de SIMESA de no ejercitar ningún derecho derivado de las anteriores acciones contra el Ministerio de Minas y Energía y/o CARBOCOL.-----

50.2 La expedición satisfactoria para la debida realización del Proyecto, de las resoluciones a que hace referencia

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 078-88

AB-14141112



la Clausula 9.3.2, salvo que
DRUMMOND renuncie por escrito a
todas o algunas de ellas como
condición de perfeccionamiento del
presente Contrato.

50.3 En el evento de que no se diere
cumplimiento dentro de dicho periodo de seis (6) meses a
las condiciones establecidas en la presente Clausula, el
presente contrato se considerara inexistente de pleno
derecho sin que haya lugar a ninguna indemnización para
las partes.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA LEGAL Y
ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES DE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO
LO FIRMAN EN PRUEBA DE ASENTIMIENTO JUNTO CON EL SUSCRITO
NOTARIO QUIEN EN ESTA FORMA LO AUTORIZA

ESTE INSTRUMENTO SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NUMEROS: AB 14141111 / AB 14141037 / AB 14141030 / AB
14141039 / AB 14141040 / AB 14141041 / AB 14141042 / AB
14141043 / AB 14141044 / AB 14141045 / AB 14141046 / AB
14141047 / AB 14141048 / AB 14141049 / AB 14141050 / AB
14141103 / AB 14141054 / AB 14141055 / AB 14141056 / AB
14141057 / AB 14141058 / AB 14141104 / AB 14141060 / AB
14141061 / AB 14141062 / AB 14141063 / AB 14141066 / AB
14141067 / AB 14141068 / AB 14141112

DERECHOS \$ 800,00

Am. Valdes
SERGIO SOKOLOFF MORENO

GILBERT A. PRIBENOM JR.

Gilbert A. Pribenom Jr.

Carlos Lleras de la Fuente
CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

Camilo Giraldo
CAMILO CAICEDO GIRALDO

Camilo Giraldo
Camilo Giraldo A-6-662501-DM N:1

Se aprueban las condiciones de negociaci3n del presente contrato de conformidad con lo previsto en el articulo 10. del Decreto 1179 de 1987, y para constancia se firma por el MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA, en la misma fecha de la firma de esta Escritura.

Oscar Mejia Vallejo
OSCAR MEJIA VALLEJO

MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

Hernando Romero Rios
HERNANDO ROMERO RIOS

Andrs de Bobota
ANDRS DE BOBOTA (E)

